

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).. **Radicado 2022-0093.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por VICTOR ALFONSO PINILLA ROJAS en contra de la sociedad DISTRICARTILLO SL S.A.S, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 762

VÍCTOR ALFONSO PINILLA ROJAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de la sociedad DISTRICASTILLO SL S.A.S., para que se libere mandamiento de pago conforme a lo indicado en la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2022, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El señor VICTOR ALFONSO PINILLA ROJAS, radicó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, que debía ser absuelto por el representante legal de la sociedad DISTRICASTILLO SL S.A.S.; en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2022, se declaró judicialmente confeso y cierto al representante legal de esa sociedad, respecto de que la empresa DISTRICASTILLO SL S.A.S. no ha cancelado al señor VICTOR ALFONSO PINILLA ROJAS la suma de \$35.000.000.00, como excedente por el avance que hizo y que recibió a

satisfacción por las prestación de sus servicios en la obra Mirador de la Caima.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en el interrogatorio de parte extraproceso antes indicado.

El artículo 100 del C.P.T. establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el interrogatorio de parte extraproceso presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de la sumas de dinero que tenga la ejecutada DISTRICASTILLO SL S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCOOMEVA. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad DISTRICASTILLO SL S.A.S. y en favor del señor VICTOR ALFONSO PINILLA ROJAS, por los siguientes conceptos:

\$35.000.000.oo por concepto de lo adeudado por la obra en el Mirador de Caima.

Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde el 5 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la ejecutada la siguiente:

“El embargo y retención de la sumas de dinero que tenga la ejecutada DISTRICASTILLO SL S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCOOMEVA. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 de junio 23 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA